

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00081-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la pretensión 8ª de la demanda en el sentido de indicar qué clase de daño reclama, pues hace referencia a los daños constitucionalmente protegidos, pero sin especificar su concepto (art. 82 núm. 4º CGP)

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8º artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar los fundamentos de derecho en que soporta la pretensión octava de la demanda.

TERCERO. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que Olga Beatriz Salazar Pizarro era la compañera del causante Jorge Hernando Castro Silva deberá acreditar esa calidad al enjuiciamiento pretendido (Art. 85 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.